

**ACUERDO GENERAL 5/2003 POR EL CUAL EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINA LA CREACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA CON LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTE MISMO ACUERDO SE SEÑALA.**

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 107 fracción III, y 115 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se consideran, entre otros, servidores públicos a los miembros del Poder Judicial quienes quedan sujetos a los procedimientos y sanciones que se prevén en la propia Constitución como en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León la potestad de aplicar las leyes en las materias, civil, familiar, penal y de jurisdicción concurrente pertenecen al Poder Judicial, cuyo ejercicio se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, además que en el Poder Judicial funciona el Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 94 de la Constitución Política de Nuevo León la vigilancia y disciplina del Poder Judicial se realiza por el Consejo de la Judicatura, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que los artículos 1, 2, 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, prevén los sujetos de responsabilidades en el servicio público, tanto del estado como de los municipios, las obligaciones que le corresponden a ellos, autoridades competentes, la manifestación de bienes de los servidores públicos, además de precisar que para la aplicación de la Ley, en el Poder Judicial actuará el órgano de vigilancia y disciplina, que en el caso es el Consejo de la Judicatura, con las atribuciones señaladas en los artículos 94 y 97 de la Constitución Política de Nuevo León en relación con el 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, consideran como superiores jerárquicos, en el Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en relación a los Magistrados adscritos al mismo y al órgano de vigilancia y disciplina o sea al Consejo de la Judicatura para los Jueces de Primera Instancia los Alcaldes Judiciales y demás miembros del Poder Judicial por lo que los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas y económicas, de acuerdo con lo previsto por los artículos 73 y 75 de la Ley de Responsabilidades

para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se seguirán ante los superiores jerárquicos señalados.

SEXTO.- Que el artículo 97 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, señala entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura de Nuevo León, el de expedir los acuerdos generales necesarios para su funcionamiento.

SEPTIMO.- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nuevo León señala que el Consejo de la Judicatura contará con la estructura administrativa y personal que considere necesario y permita el presupuesto, por lo que se estima que para el control y la Inspección del cumplimiento de las normas relativas a las responsabilidades de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura y para el acatamiento de las obligaciones atinentes a la presentación de las declaraciones patrimoniales se requiere la creación de la Contraloría Interna, con las atribuciones que se precisan en el Acuerdo. Por lo anterior el Pleno del Consejo de la Judicatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura con facultades de control e Inspección del cumplimiento de las normas del funcionamiento administrativo que deben acatar los servidores públicos que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura, además para que lleve el registro de las declaraciones patrimoniales e inicie los procedimientos administrativos conducentes e imponga las sanciones que procedan.

SEGUNDO.- Para ser Contralor Interno del Consejo de la Judicatura se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos
- II. Contar con Título de Contador Público o Licenciado en Administración, debidamente expedido por Institución de educación superior y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- III. Tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional o de laborar para el servicio público federal, estatal o municipal
- IV. No haber sido condenado por delito intencional.

TERCERO.- El Contralor Interno del Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control que establezca el Consejo de la Judicatura o las que se expidan por la Legislatura.

- II. Exigir por parte de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura el cumplimiento de las obligaciones de presentar las declaraciones patrimoniales, de inicio, de modificación o de conclusión según el caso.
- III. Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura.
- IV. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del servidor público del Consejo de la Judicatura.
- V. Llevar el registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores del Consejo de la Judicatura.
- VI. Vigilar que los servidores públicos del Consejo de la Judicatura durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y un año después de concluida la prestación de sus servicios se abstengan de recibir por sí o por interpósita persona, dinero, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CUARTO.- En el Consejo de la Judicatura tienen obligación de presentar declaraciones patrimoniales: los Consejeros, Directores, Coordinadores, Visitadores, Administrador, Tesorero y todo aquel servidor público que recaude, maneje, administre o resguarde recursos económicos y patrimoniales de este organismo.

QUINTO.- En el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones en contra de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, el Contralor Interno se sujetará a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a las normas supletorias a que aquella remite.

SEXTO.- En ejercicio de funciones de colaboración, el Contralor Interno comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Estado los nombres y fechas de presentación de las declaraciones patrimoniales que corresponden al personal del Consejo de la Judicatura, así como la iniciación de procedimientos y aplicación de sanciones.

SEPTIMO.- La Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura contará con el personal que de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias determine el Pleno.

OCTAVO.- En todo lo no previsto en este Acuerdo General se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de

Nuevo León y en forma supletoria a lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Penales.

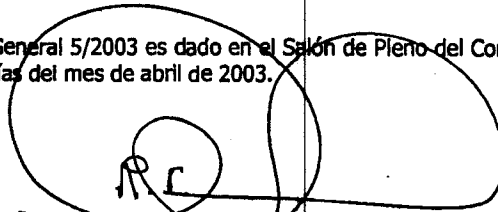
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

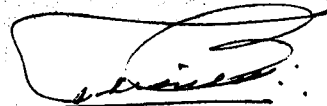
**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en los estrados de este Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia de este Acuerdo, y una vez designado el Contralor Interno, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores, Secretarios, Actuarios o Ministros Ejecutores tendrán la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales entre los plazos previstos en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

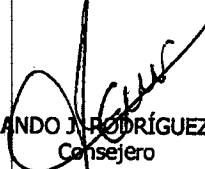
El anterior Acuerdo General 5/2003 es dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura a los 07 días del mes de abril de 2003.



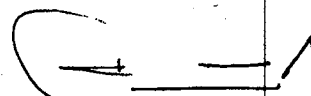
LIC. RICARDO TREVINO GARCIA  
Presidente



LIC. CARLOS F. CISNEROS RAMOS  
Consejero.



LIC. ARMANDO J. RODRÍGUEZ CORONA  
Consejero



LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA  
Secretario General de Acuerdos

RTG/CFCR/lzd